

denunciable dia adiante los ditos Mill lucos dñeres Jaques de
 tiendo et Cens ppetuo ensemble Conque se quere para que los
 ditos Constituyentes et qualquier dellos Confundan et dimis
 uniesat med o singular enemigos sa csuma et Conqua
 le quieren danos et misiones que al dia dona harrua casas
 sucesores et aquel et aquella quieren homenes Causa razan
 et titol enel Consal sobre dicho entodo o por parte alguna se
 aquel poda mandar homen o cobrar los ditos tiendo Cens
 et penas o por parte alguna de aquelloas Comendadas sin
 tener Et la dia sentencia Condegnacion luego como cada
 signiere promulgado sa delu anclar quando queie bna
 et mytas veces aceptar loys et opiniones et enologos por
 los Constituyentes sobre dntos et yorqual o qualquier dellos
 obi como bni et Instaurau dada signiere promulgada Et
 dnto et atroparo los Constituyentes anteditos todos ensemble
 et Cadena dellos por si et por el todo universal et singular
 mente et dimis a los dntos presentabtes atodos ensemble en una
 nro por si pleno franco librio poder atodos en Cadenas
 Cosas sobreditas et mandar respondre defender o retin per
 nre Heyllas traphias lin colites Confestar didreyto en de
 fito alegar fennias et Concluyti pisa o sijas asy inter
 leutorias como distintas oyz aceptar en Heyllas Et
 generalmente atodos en Cadenas otras Cosas en el sobre las

D.D.

amedidas Cosas en Cadamna dellyas et otras dependientes sunderas
 et mercientes de aquellas et de qualquier otra dellya fazer deyn et
 procurar q' buenos leales dñdaderos et bastantes primaderos
 otales e scublances e scublance Cosas Constituyentes faze pue-
 den et ouen et que los ditos Constituyentes et qual en-
 qualesquier parte delllos uniuersal et singularment et Consueto
 mandado e dimisa facia et faze q' podria s'pcialment
 q'nes fuesen enora que sian mayores et mas
 quelas deparz desiso expulsione otales que desin natura
 spiritual mandamiento regimendo et sines de las q'ales las
 Cosas sobreditas e alguna dellyas breua mente desumbigan
 no se podisca Et prometido et scublgado los amedidas
 dona Johana de tramarez don pedro de castro ataydes su-
 rados et otros moros de los ditos lugares et d'abaclo desiso
 et deula et las almas sobre dnas et los singulares
 de aquella en Cadamna dellyas aliamalme uniuersal
 et singular et todos inseuble et Cadamna delllos por sy
 et por el todo tener siempre finne acordable en valerio
 quiquiera q'epor los ditos promaderos e p'los desiso
 nonubrados o por qual e qualquier delllos euer sobre
 las Cosas enue dnas et qual en qualesquier dellyas sra-
 d'iro feyo ataydo Confesado Conuestado q'iendo con
 sendido allegado Henurado Concluido arreptado lehado

apronado emologado et en qualquiera manera promuido bien
 ainsi como si por los sobreditos Constituyentes et por qual
 o qualesquier de delyos dñmas falt e singularmed et Con-
 summa mente e dimisa e sencillamente fuese dito fecho a tor-
 gado Confesado Contestado quando Consentido allegado
 Y enunciado Considerando arqueado lojado apronado emologado
 et promuido et de star adreyo et pagado lo Indgado Contadas
 sus clausulas dñas obligario dictados los bernes de los rof-
 tituyentes sobreditos et de Cadalso delyos muebles et sedieos
 y andos et por haver doquiere fiam Et prometido en una
 et se obligario los ante ditos Constituyentes todos ensemble
 et Cadalso delyos poysi et por el todo dñmas faltas
 et singular por special pacto entre delyos et lo dia dona
 Barbara de monzon y ando no fuesen los ditos paraudos
 ni alguno delyos et que no fuesen inferiores en Consen-
 tido mandamiento octaviento Julibino et prohibicion
 alguna poila qual corporasquales las sobre dñas Cósas
 o alguna delyos se podiesen dilatar trar e en bargan en atona-
 miento Et tales fazian cofaran qusicio et arreglio que
 tales dños mas que el octaviento Julibino e prohibicion
 ni alguna delyos valer et qusicio no haya en Indario
 ni inferior de Indario mas que sifyses non fueran puestos en
 ria qusiesen y en dos asabidurias conotina de los ditos

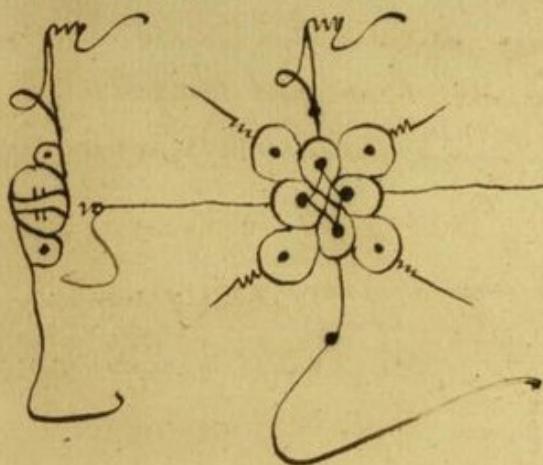
4

que mandatos o alguno de ellos o expresión escrita de sucesos o sucesos algunos antes los díos Alfonso mandamiento inhibición y habían el decreto et Cadamo de ellos sean llamados poranuncias Constitución de los díos promedios Todas et Cadamas resas sobre díos cada presión Carta de promedios en las presuntas más debandadas et de obligación et de cadama et que es qualquier de ellos Contiendas los díos don Pedro de Castro principal vendedor et dona Leonor de Leonor prima et principal heredada a los díos obispos jefes et los otros moros et las alianzas sobre díos en los siguientes de aquellas et de cadama de ellos universalmente et singularmente insensible et Cadamo de ellos por su et por todo su suyo atencion patrimonio piensos et fármacos segun en su deseo yes copulado a los señores díos dona Leonor de Leonor en los suyos et atodos et qualesquier que por tiempo han tenido dreyo Causa titol de reyes en el díos Censal o en otra alguna de aquellas impoder de los díos dreyo aby como publico y son en nombre de la díos Compradora et de los suyos et de todos aquello que en su díos et ha a pedro seyer en el tiempo suyamente aquellas nubiepestadas et fijadas las quales dreyo son demandadas fijadas en Comendadas prometido en se obligado tener cumplido et observar atodos tiempos en no contrariar ni en suyos alcance para lo que no se ha de contrariar Causa forma maner o fijadas et fijadas en suyos tiempos en Cadamas o en las Comendadas en suyos presuntas Carta de cadama et en suyos promedios

En el lugar ocellbo dñiso por el dho noble con pedro de Castro et
 por los dños alaydes Inados et moros desuso nombrados et por
 el dñma del dho lugar ocellbo et singulars de aquella aljama
 menz omnes et en singular a regina dias del mes de octubre
 Anno anastatiae domini Millesimo Cuidad nro dho dñma
 dñmo Testimonios fuero dho mes del dho regno de
 Ciudad de Lynsta Jayme Sant Andreu alayde ocellgar de bi
 llhas et Junc aranj nro habitante en el lugar denonales
 Et feytas en firmadas fuero todas en Cadenas Cosas
 Contendidas en la presunta Carta de obligacion et en la presun-
 tencion en el Castiello dela villa de Tudilla portaditanoable
 dona Johana de ramirez a regina en dia del mes
 de octubre anno quo supra Testimonios fuero dho Joha
 bernar Ciudadano dela Ciudad debarbastro en Johan Lemo
 notario regno dela villa de Tudilla Et scribendo me
 fuero feytes en firmadas todas en Cadenas Cosas en las
 presentes Cartas de obligaciones et en la presun tencion
 Contendidas en el Castiello del lugar de la portada dho alayde
 Inados en por los otros moros desuso nombrados regnos
 en habitadores del dho lugar de la en portada dho et
 singulars de los moros de aquella aljama menz omnes et
 singular a regina dias del mes denonables anno predicto
 no mireys domini Millesimo quadiaguno dho dñmo Testi-
 monios fuero dho dñmigo la luna habitante en el lugar de

fijo Cugna la villa de Casnas podes Comyado natural dela
 Ciudad de teruel habiam en la Ciudad de chynes et ma-
 joma deloppo als de los moros habiam en el lugar de do-
 llvestros. Sig - + No dem Martin de gante nos pu-
 blico dela Ciudad de chynes et por autoridad del Señor
 Rey de aragon portada laterra et sevigna suya qni alas
 cosas sobre dnas presentes fue et cutres podes de parango
 Conmitas et cosas Consilio dellos las primeras dos
 lineas los Calendarios et los testimonios dems propiamano
 suyo et todos las otras lineas sum fizie et ferri en ella
 primera pue son monento en sies lineas de las gnales responcio
 dela segunda linea empieza hondiso en fina ladrillal menor
 Cader moros el punto dela ultima linea elapmera pue
 empieza ley mostar en fina caligrafia dellas tendencia
 segundas pue son setenta en ocho lineas de
 las gnales la primera linea en pinta m-
 eras en fina caligrafia en el principio
 dela ultima linea de la dta segunda pue
 empieza con pectoro en fina esclusa fiero Item
 la primera linea dela tercera en pinta pue
 picadas tan blad en fina ladrilla linea fiero
 consta sobre puestos culas lineas de gna-
 leyes otreysa esto. Luydad Setanta en Cingulo

mandado excomiendo a veçella fons viceradio esto
 qny el my principal el qny todos ex fiamon en
 pmes delluos pmiugales vendidos a el rey q la
 Conca fons, ex Corregidas en las lmes Lereem
 aquello Lereem q puse a L my Conde Lee
 al ray de q + desing fenus et pñtados en las
 electos nobrados ex assignados. q. o semblanzas
 en una Corolla ex q puest en la pmera linea cela
 puse m subfigno excham. X



No demy gaspar de yuso
 herman en la Ciudad de
 hnesta epoc artondar se
 ale noso publio por los
 Regnos de aragon y valenna
 q nlos pue copia qfui
 original Justo publio
 ee budi non en parro

mno signo delpublio noso subfignado por onos sanar
 en premi fizus eron dho original conexo qgne pude rempate
 en este manu de buda m signo ar studido q poje Corolla
 de al pmer baso y sobre puestos dho signo pois su pto exida mno
 no heferho

393 C 8

frescano
y Albero

Censal de 1000 p de pension sobre
el lugardo Albero de julio en favor
de dona catalina de Moncon de
la Ciudad de Huesca. 6 Nov.
not. Martin das quejas de Hues-
ca. 1520

Aragon y Catt^a Leg. 28. N. 5 F
n^o 64

10

Guimera